

PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE	Jhon Jairo Pineda Castaño
DEMANDADO	Nicolás Argemiro Pareja Quintero
RADICADO	050013103011-2019-000356-00
ASUNTO	Fija fecha para audiencia inicial

### JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintidós

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas, se torna en el momento procesal oportuno para convocar la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., en la que se desarrollaran las etapas de conciliación interrogatorio a las partes fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ello se fija el día **10 de junio de 2022 a las 9 A. M. Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.**

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como **proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir** (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por el covid-19.

**Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.**

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado

que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, para que antes de celebrarse la audiencia convocada anteriormente, sirva dar estricto cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 226 del C.G.P. referidos a la información mínima que debe contener el dictamen pericial aportado, a saber, numerales, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10.

2

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7f870b7059716429fdd352ea2e49f54677b08d7a8b6ef5eeab762986a9d116**

Documento generado en 20/05/2022 09:44:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**